

PROYECTO DE LEY N.º _____ DE 2017
“POR EL CUAL SE AUTORIZA A INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIONES O ESTUDIOS Y ACADEMIAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, A DESARROLLAR PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOCTORADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SENADO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1.º.- Los institutos o centros de investigaciones o estudios y las academias científicas constituidas como entidades sin ánimo de lucro que en su objeto social, como actividad principal, se dediquen a la investigación científica o académica y que cumplan los requisitos contemplados en la presente ley, lo mismo que las entidades del Estado dedicadas de modo principal a la investigación científica que también satisfagan tales requisitos, podrán obtener el registro calificado para realizar programas académicos de doctorado, relacionados con sus campos de acción, por un término de siete (7) años. Concedido el registro calificado, en el mismo acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional les otorgará autorización especial para expedir los títulos respectivos. En lo que concierne a los programas académicos que desarrollen, estarán sujetos, con base en los mismos deberes y derechos de las IES, a las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior que le competen al Estado.

Parágrafo.- En los aspectos no consignados en esta ley, los institutos o centros de investigación y las academias científicas, estarán obligados a cumplir con todas las demás exigencias establecidas para las IES al momento de solicitar registro calificado de un programa de doctorado.

Artículo 2.º.- Los institutos y academias a los que se refiere esta ley, deberán presentar las solicitudes de registro calificado con la información que corresponde a los siguientes requisitos, contemplados en las reglamentaciones sobre registro calificado de programas académicos:

1. Denominación del programa.
2. Justificación del programa.
3. Contenidos curriculares.
4. Organización de las actividades académicas.

Artículo 3.º.- Los institutos, centros y academias a los que se refiere la presente ley, además de lo establecido en el artículo anterior, deberán presentar las solicitudes

de registro calificado con la información que corresponde a los siguientes requisitos:

1. Investigación.- a. Tener una proporción de un investigador (1) con título de doctor, vinculado mediante contrato laboral a término indefinido por cada cuatro (4) estudiantes del programa. b. Tener registrado en el sistema de Colciencias, por lo menos un grupo de investigación científica debidamente reconocido como tal y categorizado. c. El grupo o grupos de investigación que apoyen el programa deben poseer resultados de investigación en alguno de los tres (3) ámbitos siguientes: i. Un programa de publicaciones, acreditado con la edición de no menos de cincuenta (50) títulos de índole académica o científica, con el correspondiente número de ISBN, publicados en una editorial académica reconocida por Colciencias, o por lo menos veinte (20) títulos de índole académico o científico que se encuentren indexados en alguna base de datos internacional; o ii. Poseer veinte (20) patentes registradas; o iii. Reportar al menos veinte (20) artículos de investigación científica indexados en alguna base de datos internacional, los cuales son relacionados en la documentación de Colciencias sobre resultados de investigación. Los resultados incompletos en alguno de los tres (3) campos anteriores no podrán computarse con otros para cumplir el requisito. d. Poseer una revista académica con número de ISSN, con al menos diez (10) números publicados o cinco (5) años de existencia, que suscriba algún código de ética internacional en publicaciones científicas, en la que los estudiantes y miembros de la comunidad académica puedan publicar sus avances y resultados de investigación. e. Tener al menos dos (2) convenios de cooperación académica con universidades nacionales o extranjeras con acreditación de alta calidad.

2. Medios Educativos.- Disponer de una biblioteca propia con no menos de quince mil (15.000) títulos de libros en diferentes áreas del conocimiento e idiomas y, además, con revistas académicas, a disposición de los estudiantes, sin contar para el efecto los convenios con otras bibliotecas o la tenencia de bases de datos y el acceso a bibliotecas digitales.

3. Docentes.- Presentar cartas de compromiso, junto a las hojas de vida, de no menos de veinte (20) docentes nacionales o extranjeros, con título de doctor en el área del programa propuesto o materias afines, en las que se comprometan a impartir las clases del programa, dirigir los trabajos de tesis doctoral, así como supervisar y asesorar el trabajo académico independiente de los estudiantes. Que en sus respectivas hojas de vida el equipo anterior de investigadores evidencie en conjunto, al menos, una trayectoria de investigación acreditada con la publicación de ciento cincuenta (150) trabajos, representados en libros, capítulos de libro, o

artículos en revistas académicas. Así mismo, algunos de tales trabajos deben figurar en bases de datos verificables como citados en publicaciones nacionales e internacionales, en castellano y otras lenguas. Que entre sus docentes los haya con experiencia en la dirección o coordinación de un programa de doctorado o como profesores de un programa de doctorado o como directores de tesis doctorales en el campo del programa o como investigadores registrados en Colciencias.

4. Infraestructura y medios educativos.- Disponer en el lugar donde va a desarrollarse el programa de aulas de clase con equipos audiovisuales, junto a estaciones de trabajo para los estudiantes, dotadas con computadores, conexión a internet por fibra óptica de entrada y salida, proveedor de internet principal y de respaldo, infraestructura de conexión inalámbrica de última generación con esquema de seguridad y distribución de cargas, servidor de aplicaciones con balanceo de cargas, servidor de bases de datos con discos duros como mínimo en arreglo RAID 5. Contar con herramientas técnicas, insumos, instalaciones y equipos de laboratorio cuando se requieran, según la naturaleza del programa.

5. Estudiantes.- Presentar el reglamento estudiantil que regulará las relaciones entre la institución y los estudiantes, con indicación del régimen de selección, permanencia, promoción en el programa y la obligatoriedad de una segunda lengua como requisito de admisión.

6. Estructura académico administrativa.- Presentar un documento en que se exponga la estructura académico administrativa de la institución y la que regirá el programa.

Artículo 4.º- Para el trámite y las autorizaciones contempladas en esta ley, se aplicará el procedimiento establecido en las normas generales sobre registro calificado, o en las disposiciones que hagan sus veces.

Artículo 5.º- La presente ley no incluye programas en ciencias médicas o de la salud.

Artículo 6.º- La presente ley rige a partir de publicación.

Del Honorable Senador

Senador

PROYECTO DE LEY N.º _____ DE 2017

“POR EL CUAL SE AUTORIZA A INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIONES O ESTUDIOS Y ACADEMIAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, A DESARROLLAR PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOCTORADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Este Proyecto es de iniciativa parlamentaria, para cuya preparación se han recuperado los elementos más sobresalientes del Proyecto de Ley n.º 84 de 2012 de la Honorable Cámara de Representantes que no progresó, pero que disponía de loables propósitos, a la par que demandaba ajustes para alcanzar su metas de modo apropiado. En consecuencia, se introducen varias modificaciones orientadas a asegurar las condiciones de calidad que la iniciativa demandaba, como requisito para alcanzar un consenso.

El desarrollo de todo país está sujeto en gran medida al avance de la ciencia y la tecnología, las cuales se basan en los progresos de la investigación científica, al respecto la UNESCO dice:

11. Que la investigación científica y sus aplicaciones pueden ser de gran beneficio para el crecimiento económico y el desarrollo humano sostenible, comprendida la mitigación de la pobreza, y que el futuro de la humanidad dependerá más que nunca de la producción, la difusión y la utilización equitativas del saber¹.

Colombia, no obstante, presenta un registro muy bajo de novedades científicas, si se toma como indicador el número de patentes que son registradas en el país en forma anual (entre 2005 y 2010 Colombia registro apenas 34 patentes, Japón en el mismo periodo registro 169.685; América Latina poseía el 0.27% del total de patentes en el periodo 2002-2006, y Argentina, Brasil y México reunían el 81% de esas patentes).

Para el desarrollo de la investigación científica se requiere de investigadores formados de manera apropiada. Sin embargo, Colombia tiene un número muy bajo de investigadores con formación doctoral (según Colciencias, en Colombia se gradúan poco menos de seis doctores al año por cada millón de habitantes, mientras que en Chile 23, en México 24, en Brasil 63 o en Argentina 23; hasta el 2014 en la historia de Colombia sólo se habían graduado 356 doctores en todas las

¹ ver UNESCO. “Declaración sobre la ciencia y el uso del saber científico (Conferencia Mundial sobre la Ciencia)”, Budapest, 26 de junio al 1.º de julio de 1989, disponible en [http://www.unesco.org/science/wcs/esp/declaracion_s.htm], consultada el 6 de febrero de 2017.

áreas, aunque a la fecha, hay muchos más doctores en el país). De modo paralelo, es también bastante baja la cantidad de programas de doctorado que adelantan las universidades colombianas (226 en 2014, para todas las áreas de conocimiento, lo que por ello, resulta una cifra bastante pobre). Los programas académicos de doctorado son un escenario privilegiado para obtener logros en materia de investigación científica, pero además de existir en el país muy pocas universidades que ofrecen doctorados, en los escalafones internacionales las universidades colombianas no suelen aparecer entre las 500 mejores del mundo. Así mismo, casi todos los programas de doctorado, con muy pocas excepciones, se concentran en la capital del país (34,25%), lo que significa un problema de abierta desigualdad en el acceso al conocimiento, la educación y la investigación científica para las regiones en Colombia.

En razón de las consideraciones anteriores, y a las recomendaciones de la OCDE en la materia, resulta indispensable ampliar el abanico de instituciones que investigan en las distintas áreas de las ciencias, a excepción de las ciencias médicas o de la salud, autorizadas para desarrollar programas de doctorado y, en esa dirección, los institutos o centros de investigaciones o estudios, que como actividad principal se dedican a la investigación científica, serían los llamados a ser convocados en este esfuerzo nacional por mejorar la tasa de investigadores preparados con título de doctor y el número de programas de doctorado en el país.

Los institutos de investigación no tienen la misma naturaleza, misión y características de las universidades, además sólo se ha previsto en esta ley que desarrollen programas de doctorado, no pregrados, ni otra clase de posgrados, ni programas en ciencias médicas o de la salud, por tanto, no deben requerirse todas las condiciones ordinarias contempladas para la obtención por parte de una universidad de un registro calificado. En cambio, como debe garantizarse, sin incurrir en excesos, que los institutos que creen programas de doctorado ofrezcan condiciones de alta calidad, como las que exige el desarrollo de la investigación científica, en la ley se han contemplado un conjunto de requisitos especiales de la mayor exigencia, en especial en investigación, medios educativos y docentes investigadores. Por lo demás, el trámite que se aplicará sigue las reglas legales existentes, que consagran la intervención del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del organismo técnico asesor, con la visita de pares académicos para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Los requisitos contemplados serán suficientes para asegurar una educación de la más alta calidad en el nivel doctoral en todas las áreas del conocimiento, con la única excepción de las ciencias médicas o de la salud, puesto que esa área

comporta riesgos sociales especiales, los cuales hacen prudente que en ese caso, se regulen por el régimen ordinario.

El propósito central del Proyecto de Ley es contribuir de manera eficaz al desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, por medio de una política que estimule la creación de programas de doctorado, los cuales representan el escenario más apropiado para formar investigadores de alto nivel, propiciar investigaciones y, como resultado de la suma de esas condiciones, producir nuevos conocimientos que ayuden a superar el atraso mayúsculo en que se encuentra el país en este campo.

Según los estudios de la OCDE²,

El sistema de innovación de Colombia es aún pequeño y carece de un centro empresarial fuerte. El gasto en I + D es sólo del 0,2% del PIB, mientras que en Brasil es del 1,2% y en la OCDE del 2,4%. Otras medidas de innovación, tales como el registro de patentes y publicaciones científicas per cápita, sitúan a Colombia por detrás de algunos de sus países vecinos como Brasil, Chile y Argentina. Se puede aprender mucho de otras economías emergentes que constituyen actores importantes de la innovación global.

Pese a que la generación de nuevo conocimiento a través de la investigación científica debe ser una prioridad nacional, puesto que el conocimiento es el tipo de capital más valioso en los tiempos de la globalización, el más apetecible de todos, incluso de mayor importancia que el capital económico, ya que el nuevo conocimiento es el motor imprescindible del desarrollo económico y, por ende, del bienestar de una Nación, Colombia es uno de los países con mayor atraso comparativo en la gestación de conocimiento.

Según reportaje de la *Revista Semana*,

En el caso de Colombia, según la OCDE, el país se encuentra bastante rezagado. Para el año 2014, se habla de 356 doctores colombianos, una cifra muy pequeña teniendo en cuenta que países como México y Argentina manejan números de 5.782 y 2.088 respectivamente. Además, de acuerdo con el mismo informe, desde 1998 el país solo ha formado 98 doctores. Es decir, cada año en Colombia se gradúan seis con título de doctorado³. (El resaltado es nuestro).

² “Políticas de Innovación: Colombia. Resumen ejecutivo”, 2014, disponible en [<https://www.oecd.org/sti/inno/colombia-innovation-review-assessment-and-recommendations-spanish.pdf>], p. 1.

³ Ver “Colombia se ‘raja’ en número de doctorados”, *Revista Semana*, 7 de marzo de 2017, disponible en [<http://www.semana.com/confidenciales-semanacom/articulo/colombia-con-poco-numero-de-doctorados/517751>].

Esto ocurre en buena parte al existir muy pocos programas concentrados en un puñado de universidades⁴ que, en algunos casos, reciben menos de media docena de estudiantes para cursar un programa doctoral y dado que una cifra como la indicada copa el máximo de su capacidad para formar doctores, después de las consabidas deserciones, la tasa de graduación de los estudiantes es muy baja.

El Consejo Nacional de Acreditación ha dicho

Sin ser exhaustivo [...] resalta[n] dos desafíos que los doctorados en Colombia están comenzando a confrontar. El primero de ellos se relaciona con algunos doctorados que *tienen un alto número de doctorandos, sin que este número se refleje en un adecuado número de profesores con capacidad y tiempo para dirigir un número tan elevado de tesis doctorales*. En segundo lugar, se destaca el problema que surge de la *tendencia a atomizar doctorados de una misma universidad en un mismo campo del conocimiento*, por estar ubicados en municipios diferentes. Esta tendencia ha sido promovida por la actual política de financiación de doctorados, la cual genera un incentivo para que las universidades "diferencien" doctorados con el fin de poder captar más recursos. Este es un problema que ha surgido en universidades grandes en toda América Latina⁵. (El resaltado es nuestro).

El país tiene una tasa muy deficiente, casi insignificante, en el registro de nuevas patentes. Su número de doctores, esto es, de los profesionales con formación avanzada para la investigación y la producción de conocimiento, es extremadamente bajo. La cifra de programas de doctorado que se desarrollan en las universidades colombianas es notoriamente insuficiente, puesto que tenemos muy pocas universidades con las condiciones requeridas –en especial, en medios, docentes con formación doctoral y experiencia en dirección de tesis y recursos de investigación– para que puedan ampliar la oferta de programas de doctorado, además de la centralización, ya que, según estudio de Orlando Acosta de la Universidad Nacional y Jorge Celis de la Universidad de Estocolmo, el 32,25% de los programas de doctorado en el país se encuentran en Bogotá, el 25,24% en Antioquia y el 7,14% en el Valle del Cauca, lo que deja al resto del país con solo el 32.37% de los programas⁶.

De acuerdo con datos de Colciencias⁷, en la Convocatoria 693 de 2014 cuyos resultados finales se socializaron el 20 de abril de 2015, éstos arrojan que tomando

⁴ Solo 43 instituciones ofrecen doctorados en Colombia. Ver *Posgrados*, año 9, n.º 17, Bogotá, Casa Editorial El Tiempo, 30 de marzo de 2017, p. 10.

⁵ Ver *¿Cuál es la situación actual de maestrías y doctorados en Colombia? ¿Cómo se compara con los posgrados en otros países?*, disponible en [<http://www.mineducacion.gov.co/CNA/1741/article-187381.html>].

⁶ Ver *Posgrados*, cit.

⁷ Colciencias. "Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015", Bogotá, Colciencias, 15 de octubre de 2015, disponible en [<http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/mediciondegupos-actene2015.pdf>], p. 15.

como base la cifra de 58.730 personas registradas con sus hojas de vida (CVLAC) en los grupos de investigación reportados en Colciencias, sólo 8.280 tendrían las calidades necesarias para ser considerados, realmente, como investigadores, tanto por su formación académica, como por su producción científica (la distribución fue: 1.057 investigadores *senior*, 2.064 investigadores asociados y 5.159 investigadores junior⁸). Es decir, apenas el 14.09% de quienes de manera primordial se dedican a la investigación científica y al trabajo académico, de manera sólida y verificable, tienen las condiciones apropiadas de formación académica y/o producción científica, indispensables para ser considerados verdaderos investigadores. Y si hacemos el análisis de investigadores *senior*, la cifra es más que preocupante: solo el 1,79% de los investigadores registrados posee la categoría más alta (3,51% la de asociados, la segunda en calidades académicas y 8,78% como junior, la más básica de las categorías). Esto no habla muy bien acerca de quienes conforman los grupos de investigación científica en Colombia, es decir, sobre quienes hacen ciencia. Las cifras anteriores ilustran de un modo contundente la necesidad de ampliar la oferta de programas de doctorado, desde luego, en condiciones de calidad elevadas.

La misma OCDE manifiesta que

Colombia cuenta con un total de 81 universidades (32 públicas y 49 privadas). Tres cuartas partes de la población estudiantil asisten a universidades públicas. *Sólo una pequeña parte de los profesores de educación superior tienen doctorados* y se concentran en las universidades de élite⁹. (El resaltado es nuestro).

Y continua con que

La disparidad fue aún mayor a nivel de doctorados, puesto que el número de personas con estudios doctorales en ciencias, ingeniería y otras áreas por cada 100.000 habitantes es inferior al de otros diez países de América Latina y el Caribe¹⁰.

En la administración pública, un informe sostiene que

Así las cosas, se encontró que dentro de más de 160 altos cargos, solo 10 personas cuentan con este título universitario, que para algunas academias es el más relevante que se le puede otorgar a un estudiante¹¹.

El mismo informe indica que

⁸ Ídem.

⁹ Estudios de la OCDE de las Políticas de Innovación, cit., p. 8.

¹⁰ *Ibíd.*, p. 10.

¹¹ "El país de los doctores que no tienen doctorado", 12 de abril de 2016, publicado en *El Colombiano*, disponible en [<http://www.elcolombiano.com/colombia/educacion/colombia-el-pais-de-los-doctores-que-no-tienen-doctorado-HM3952559>].

De acuerdo con cifras de Colciencias, en el país hay 5,6 doctores por cada millón de habitantes; y entre 2004 y 2014 se han graduado 2.636 que han cursado al menos uno de los más de 205 programas que ofrecen las universidades locales. Y es que, según cifras a 2014 del Consejo Nacional de Acreditación, en el país hay alrededor de 43 instituciones académicas que ofrecen este título, lo que demuestra una oferta disminuida, según los analistas¹².

Para contextualizar la cifra, y vislumbrar el atraso, podemos mencionar que

En América Latina, Brasil produce anualmente 63 doctores por cada millón de habitantes; México, 24; Chile, 23; Argentina, 23, y Colombia solamente cinco¹³ [...] Pero aunque en Colombia la mayoría de doctores están en la educación superior, sólo el 5,4% de los profesores de este nivel educativo posee título doctoral, lo cual, de acuerdo con los expertos, sugiere que la calidad educativa universitaria en el país no es la mejor. Hace más de una década, Brasil tenía 30% y Chile 14,4% de sus docentes universitarios con este nivel de formación. *La planta docente de la Universidad Nacional con título doctoral se ubica actualmente en 40,48% y en los Andes es de aproximadamente 64%, mientras que en la U. de São Paulo, en Brasil, es de 99,7%.* (El resaltado es nuestro).

Es por los motivos expuestos que este proyecto de ley busca facultar a los institutos o centros de investigación o estudios, que cumplan los requisitos contemplados en este mismo proyecto de ley, para que organicen y adelanten programas de doctorado. Sobre las razones que llevan a formular la propuesta debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que los programas académicos de doctorado poseen, ante todo, como su característica esencial más representativa, el que se trata de programas de formación de investigadores, que por tanto deben contar con una extensa trayectoria en investigación y, en ese sentido, son las instituciones de investigación, aquellas que mejor pueden cumplir esa misión, pues son las entidades dedicadas de lleno a la investigación y las que tienen mayor experiencia investigativa.

En segundo lugar, es indispensable reflexionar en que, tal como lo evidencian las distintas cifras estadísticas que han sido citadas, las universidades colombianas no han podido crear un número suficiente y diverso de programas de doctorado y, además, desconcentrar su oferta que, como ya se dijo, se encuentra en su mayor porcentaje en Bogotá y Antioquia (57,49%). Entonces, la participación de centros de investigación es una necesidad y, así mismo, debe servir como una opción complementaria de los esfuerzos adelantados por las universidades nacionales.

En tercer orden, la alternativa de recurrir a institutos de investigación para el desarrollo de programas académicos de posgrado y, en particular de doctorado, ha

¹² Ídem.

¹³ Ver el artículo "Colombia, rezagada en formación doctoral", *El Espectador*, 7 de enero de 2015, disponible en [<http://www.elespectador.com/noticias/educacion/colombia-rezagada-formacion-doctoral-articulo-536716>].

sido una estrategia recurrente entre los países del mundo más avanzados en materia socioeconómica, que son además aquellos con mayores éxitos en investigación y gestación de nuevo conocimiento. La famosa Ecole de Haute Etudes en Sciences Sociales (Escuela de Altos Estudios) de París, es un ejemplo característico de los institutos de altos estudios que han incursionado en la formación doctoral; en nuestro continente es famosa la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO–, de larga trayectoria en los estudios de posgrado; el Instituto Australiano de Investigaciones Marinas, cuyos programas son altamente especializados; así mismo, puede citarse al International Institute of Sociology of Law –IISJO– (Instituto Internacional de Sociología Jurídica), como otra institución consagrada en la formación de posgrado.

En cuarto término, debe considerarse que en el país existen un gran número de institutos de investigaciones del más alto nivel, muchos de ellos constituidos como entidades de carácter oficial, que probablemente estarían en condiciones de organizar programas académicos de doctorado. En el país hay bastantes institutos de investigación que pueden representar una alternativa eficaz y de alta calidad para ampliar la oferta de doctorados en el país.

En quinto lugar, como es tan bajo el número de programas de doctorado en Colombia y existen muchas áreas en las cuales no existe ninguno, la única opción es realizar esos estudios en el exterior, por regla general a muy altos costos, que sólo pueden ser sufragados por las “élites”, lo que introduce un elemento de desigualdad odioso en el acceso al conocimiento y en las posibilidades de desarrollo humano y profesional, que en concordancia con el carácter social del Estado en Colombia debe ser suprimido, favoreciendo condiciones que permitan adelantar los estudios en Colombia a costos razonables.

La importancia de este tema está situado por la OCDE como

Fortalecer la inclusión del sistema de innovación. Esto es deseable en sí mismo y porque propicia una innovación efectiva y eficiente. El superar los efectos de la desigualdad de ingresos en el acceso a la educación, por ejemplo, implicaría una asignación más eficiente del conjunto de talentos colombianos. La inclusión social tiene el mismo impacto y también facilita el traducir mejor las necesidades sociales en señales de insuficiencia y posible demanda de innovación¹⁴. (El resaltado es nuestro).

La OCDE indica como tarea estratégica del país, que

Además de modificar el equilibrio entre los diferentes actores de la innovación, se necesitan medidas sustanciales *para mejorar las infraestructuras e instituciones* (agencias

¹⁴ Estudios de la OCDE de las Políticas de Innovación, cit., p. 18.

de formación, *institutos*, universidades), a nivel nacional y regional, a fin de lograr los niveles de excelencia requeridos para cumplir con los estándares mundiales en el campo de la investigación y la educación y respaldar la innovación empresarial, de manera directa y a través de la provisión de capital humano¹⁵. (El resaltado es nuestro).

El proyecto incluye también, para ampliar los actores del sistema, a las academias científicas o academias nacionales. Estas entidades de interés común, que son organismos consultivos del Estado, cuentan con una larga tradición en la promoción del saber científico, la cultura y el desarrollo académico del país. Desde la Academia Colombiana de la Lengua, orgullo nacional, creada mediante Ley, que nació en 1870, pasando por la Academia Nacional de Jurisprudencia (1894), la Academia Nacional de Historia (1902), hasta el Colegio Máximo de las Academias de Colombia (1989), estas sociedades académicas tienen las condiciones potenciales para contribuir al avance de los programas de doctorado en el país.

El proyecto en su artículo 1.º contempla un periodo de siete (7) años para el registro calificado, es decir, como término de la vigencia de la autorización impartida por el Estado para desarrollar un programa académico, en este caso, de doctorado. La razón de ese plazo específico se encuentra en la legislación vigente¹⁶ que, precisamente, establece períodos de siete años, como regla general para el registro calificado. Entonces la cifra no es arbitraria, pretende ser armónica con lo que establece la legislación.

En concordancia con la Ley de Educación Superior¹⁷ que limita a las instituciones privadas sin ánimo de lucro, corporaciones o fundaciones, y a las entidades del Estado la posibilidad de adelantar programas de educación, el proyecto se refiere únicamente a tal clase de instituciones. También, en tanto que los centros de investigación y las academias científicas desarrollen programas de educación superior, en lo que concierne estrictamente a esos programas, deben quedar sujetos a las facultades constitucionales y legales de inspección y vigilancia que ejerce el Ministerio de Educación Nacional, como sucede con todas las instituciones de educación superior.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 17.

¹⁶ Ley 1188 de 25 de abril de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior", *Diario Oficial*, n.º 46.971, disponible en [http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-159149_archivo_pdf.pdf]; y Decreto 1295 de 20 de abril de 2010, "Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior", *Diario Oficial*, n.º 47.687 de abril 21 de 2010, disponible en [http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-229430_archivo_pdf_decreto1295.pdf], este último compilado en el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", *Diario Oficial*, n.º 49.622, 1.º de septiembre de 2015, disponible en [<http://www.mineduccion.gov.co/normatividad/1753/w3-article-351080.html>].

¹⁷ Ley 30 de 28 de diciembre de 1992, *Diario Oficial*, n.º 40.700, de 29 de diciembre de 1992, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=253>].

En cuanto a los requisitos, por una parte, no tiene sentido exigir a los institutos de investigación privados o públicos, lo mismo que a las academias, el cumplimiento de todos los requisitos que están previstos en las leyes ordinarias para el otorgamiento a las universidades del registro calificado de programas académicos, cuando sólo pretenderían ofrecer estudios de doctorado. Los estudios de doctorado suelen convocar un número bastante bajo de estudiantes, de edad madura, con una situación profesional definida y una posición socioeconómica estable, por lo que, por ejemplo, sería absurdo exigir que construyan canchas deportivas y desarrollen programas de bienestar universitario, porque no son universidades y, sobre todo, porque tratándose de un número tan pequeño de estudiantes, ello sería irracional, más cuando por su perfil socio cultural y grupo étnico de pertenencia, no requieren ni van a usar esos servicios, por lo que esos requisitos serían desmedidos cuando apenas van a desarrollar programas de doctorado.

Lo importante en este caso singular son los laboratorios, los investigadores, las bibliotecas, las indexaciones internacionales, los convenios de cooperación académica con universidades extranjeras bien ubicadas en los ranking internacionales, la fortaleza en sus proyectos editoriales y los grupos de investigación que tienen, esos son los recursos indispensables que constituyen el aporte de los institutos de investigación y las academias.

Nuevamente la OCDE dice:

La producción bibliométrica indica que la capacidad de investigación se concentra en seis universidades (de un total de 81) que representaron más del 60% de las publicaciones internacionales en 2000-11. La existencia de muchos grupos de investigación y el modesto desempeño general a nivel bibliométrico son típicos de un sistema que crece rápidamente. El aumento de la financiación y de la competencia mejorarán en cierta medida el desempeño; sin embargo, también existe una sed de incentivos para la *consolidación en centros de excelencia, centros de competencia o programas similares*. (Léase, *no necesariamente universidades*, el resaltado es nuestro)¹⁸.

Sin embargo, al mismo tiempo, debe garantizarse la más alta calidad académica en los programas que adelanten los institutos de investigaciones y altos estudios. No sólo necesitamos doctores, sino muy buenos doctores. Por ello, los requisitos que se introducen contemplan exigencias considerablemente elevadas, en especial en materias como la generación de conocimiento, la existencia de medios de difusión de los resultados de investigación, etc., que incluso sobrepasan las exigencias que la legislación ordinaria le plantea a las universidades¹⁹, porque si se va a autorizar

¹⁸ Estudios de la OCDE de las Políticas de Innovación, cit., p. 32.

¹⁹ Las ya citadas Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010.



a los institutos de investigación públicos o privados a realizar doctorados, deben estar en condiciones de hacerlo con lujo de docentes y medios educativos.

De esta forma, el proyecto de ley introduce todas las medidas preventivas, verificables y a la vez razonables, para evitar que instituciones de dudosa calidad vayan a hacer un mal uso de esta legislación.

Dadas todas las razones y análisis anteriores, me permito someter a debate este proyecto de ley.